



RESOLUCIÓN Nro. 012 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 227 de la carta magna dispone: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, uno de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, es el contemplado en el literal f) del artículo 4 del COOTAD, que dice: *“...f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...”*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, el At. 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, **por una sola vez**, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de*



áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. **Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.** La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.”;

Que, el artículo 471 del COOTAD expresa: “...Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sostenibles de conformidad con la ley...”

Que, el artículo 476 del COOTAD “...Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; **excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados...**” (las negrillas fuera de texto);

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD, señala que “...por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”



Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al fraccionamiento de la siguiente forma: “...*Fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de usos y gestión de suelo...*”;

Que, la ordenanza que contiene el PDOT, en su artículo 105 manifiesta: “...Se consideran los fraccionamientos, particiones o subdivisiones de un terreno en más de diez predios, con dotación de obras de infraestructura, espacio público, las mismas que se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza. (...) Generalmente a esta subdivisión de más de diez predios se la ha conocido como urbanizaciones ...”;

Que, la señora Angélica Catalina Alvarado, el 12 de diciembre de 2022, solicitó al GADM El Chaco, la aprobación de la subdivisión del inmueble de su propiedad, adjunta copias de la escritura de adjudicación, certificado de hipotecas y gravámenes, así como el proyecto de subdivisión;

Que, la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, certifica que la propietaria lo adquirió mediante partición extrajudicial de bienes hereditarios otorgada a su favor, elevada a escritura pública el 25 de septiembre de 1998 protocolizada el 25 de agosto de 1998, inscrita el 03 de octubre 1998; inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con el lote número 18 en 121,20 metros; SUR: con el lote número 20 en 173,50 metros; ESTE: con la Quebrada Limón Yacu en 116 metros; OESTE: con la calle sin nombre en 104,70 metros, dando una cabida de 15.606,36; inmueble que fuera objeto de desmembraciones anteriores no autorizadas por el municipio que se hallan debidamente inscritos; consta también inscrita la resolución administrativa N0. 037-RADF-DPOT-GADMCH-2022 por diferencias de áreas, el bien inmueble se encuentra libre de gravámenes;

Que, a través de Informe No. 003-OT-22 de 11 de enero de 2023 el Arq. Byron Cruz Director de Planificación encargado indica que el predio cuya subdivisión se requiere se emplaza en un predio original de 15.606,36 metros cuadrados inmueble que por efecto de transferencias de dominio anteriores actualmente mantiene una cabida de 8.573,37 metros cuadrados, propiedad de la señora Angélica Catalina Alvarado, quien solicita fraccionamiento para legalmente entregar a sus hijos quienes actualmente son poseedores de los predios; que no cuenta con autorización municipal; que el inmueble se ubica en el área urbano marginal de la ciudad de El Chaco; que existen trazados de vías; el 100% de los lotes no han ido escriturados, la propuesta considera 10 lotes de diferentes superficies mismos que no serán susceptibles de posteriores fraccionamientos; no existe área verde sí trazado de vías de acceso; que el fraccionamiento se realizó sin fines comerciales; consecuentemente recomienda se apruebe el proyecto de convalidación, se tome en cuenta que no se trata de un fraccionamiento comercial por lo que se aplicará la norma del artículo 476 del; fraccionamiento que será aprobado, acogiendo el siguiente cuadro de linderos, rumbos y coordenadas de cada predio detallados en el informe No. 003-OT-23 de 11 de enero de 2023 elaborado por el arquitecto Byron Cruz, documento que forma parte integrante de la opinión jurídica;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0010-OFI de fecha 12 de enero del 2023, el señor Procurador Síndico concluye “...*Sindicatura considera procedente que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, mediante acto normativo, en uso de la atribución conferida por el literal x) del artículo 57 del COOTAD “...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 470 del mismo código, por observar las normas legales aplicables para este tipo de



trámites, apruebe los planos de la subdivisión de suelo urbano solicitada por la señora Angélica Catalina Alvarado y autorice la escrituración individual de los predios resultantes del fraccionamiento que actualmente se encuentran en posesión de sus descendientes. No se trata de una subdivisión con fines comerciales. La Resolución será protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón. Los espacios comunales, infraestructura básica, así como las áreas verdes serán entregadas al GADM El Chaco...”;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 002-2023, de fecha 25 de enero del 2023, consta en el Sexto Punto del orden del día; Análisis, conocimiento y aprobación del Oficio Nro. GADMCH-PS-2023-0010-OFI suscrito por el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico, relacionado a la subdivisión de predio con clave catastral 1504505101021029000 de propiedad de la señora Angélica Catalina Alvarado, ubicado en el barrio El Paraíso del cantón El Chaco.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en Sesión Ordinaria realizada el 27 de enero del 2023, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA APROBACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1504505101021029000, UBICADO EN EL BARRIO EL PARAÍSO, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO; SOLICITADA POR LA SEÑORA ANGÉLICA CATALINA ALVARADO TANGUILA, DE ACUERDO CON LAS SUPERFICIES, LINDEROS UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DETALLADO EN EL CUADRO ADJUNTO:

DEL ESTADO DE LA PROPIEDAD. –

DOMINIO		SITUACION ACTUAL					
Publico	Privado	Escritura			Certificación Registro de la Propiedad. – El Chaco		
	X	SI	X	NO	Número 17703	Inscripción. – 21 septiembre 1994.	Área. – 8.573,37 m2.
OBSERVACIONES. -La cabida corresponde a la establecida en el proceso de Regularización por Diferencias.							

DE LA ZONIFICACION Y USO DEL SUELO. –

ZONIFICACION	USOS DEL SUELO				
NC-03-DE-RES-A1 LOTE MINIMO. – 600.00 M2.	Principal.	Compatibles. -		Prohibidos. -	Frente Min.
	Vivienda de baja densidad.	Comercio de nivel barrial.	de nivel	Industrias.	30.00m.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

OCUPACION DEL SUELO				
Aislada.				
OBSERVACIONES. – La zonificación se reconsidera por cuanto las posesiones están definidas antes de la aprobación del PUGS, donde se mantenía un lote mínimo de 400,00 M2.				

DEL FRACCIONAMIENTO:

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
01	5009	25.15	37.05	917.38	1504500107005009000
Linderos. -					
VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	
P1-P2	N 48°23'28" E	37.05	Norte	Predio. – 1504500107005004000	
P2-P18	S 39°27'42" E	24.77	Este	Predio. – 1504500107005008000	
P18-P17	S 47°45'54" W	36.50	Sur	Calle S/N.	
P17-P1	N 40°44'55" W	25.15	Oeste	Calle S/N	
Observación. –					
Área útil. -					917.38 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
02	5008	20.29	24.53	491.64	1504500107005008000
Linderos. -					
VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	
P2-P3	N 48°23'50" E	19.63	Norte	Predio. – 1504500107005004000	
P3-P19	S 40°58'15" E	24.53	Este	Predio. – 1504500107005007000	
P19-P18	S 47°45'54" W	20.29	Sur	Calle S/N.	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988**



P18-P2	N 39°27'42'' W	24.77	Oeste	Pedio. – 1504500107005009000
Observación. –				
Área útil. -				491.64 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
03	5007	18.94	24.67	473.65	1504500107005007000

Linderos. -

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P3-P4	N 47°25'21'' E	19.61	Norte	Pedio. – 1504500107005005000
P4-P20	S 39°24'48'' E	24.67	Este	Pedio. – 1504500107005006000
P20-P19	S 47°45'53'' W	18.94	Sur	Calle S/N.
P19-P3	N 40°58'15'' W	24.53	Oeste	Pedio. – 1504500107005008000

Observación. –

Área útil. -				473.65 M2
---------------------	--	--	--	------------------

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
04	5006	26.52	25.78	650.82	1504500107005006000

Linderos. -

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P4-P5	N 45°9'17'' E	25.16	Norte	Pedio. – 1504500107005001000
P5-P6	S 42°37'12'' E	25.78	Este	Pedio. – 1504505101021030000
P6-P20	S 47°45'54'' W	26.52	Sur	Calle S/N.
P20-P4	N 39°24'48'' W	24.67	Oeste	Pedio. – 1504500107005007000

Observación. –



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988**



Área útil. -	650.82 M2
---------------------	------------------

LOTE		FRENTE M	FONDO M	AREA M2.	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA
PROY	ASIG				
05	6001	20.00	25.00	499.82	1504500107006001000

Linderos. -

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P16-P21	N 47°45'55" E	20.00	Norte	Calle S/N.
P21-P26	S 40°44'55" E	25.00	Este	Pedio. – 1504500107006002000
P26-P15	S 47°45'53" W	20.00	Sur	Pedio. – 1504500107006006000
P15-P16	N 40°44'55" W	25.00	Oeste	Calle S/N.

Observación. -

Área útil. -	499.82 M2
---------------------	------------------

LOTE		FRENTE M	FONDO M	AREA M2.	CLAVE CATASTRAL ASIGNADA
PROY	ASIG				
06	6002	20.00	25.15	482.83	1504500107006002000

Linderos. -

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P21-P22	N 47°45'53" E	20.00	Norte	Calle S/N.
P22-P25	S 33°51'46" E	11.32	Este	Pedio. – 1504500107006003000
P25-P27	S 46°23'24" E	13.83		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



P27-P26	S 47°45'55'' W	20.00	Sur	Pedio. – 1504500107006006000
P26-P21	N 40°44'55'' W	25.00	Oeste	Pedio. – 1504500107006001000
Observación. –				
Área útil. -				482.83 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
07	6003	20.00	25.00	516.82	1504500107006003000
Linderos. -					
VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	
P22-P23	N 47°45'54'' E	20.00	Norte	Calle S/N.	
P23-P28	S 40°44'55'' E	25.00	Este	Pedio. – 1504500107006004000	
P28-P27	S 47°45'54'' W	20.00	Sur	Pedio. – 1504500107006006000	
P27-P25	N 46°23'24'' W	13.83	Oeste	Pedio. – 1504500107006002000	
P25-P22	N 33°51'46'' W	11.32			
Observación. –					
Área útil. -					516.82 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
08	6004	19.08	39.86	796.94	1504500107006004000
Linderos. -					
VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	
P23-P24	N 47°45'54'' E	19.08	Norte	Calle S/N.	
P24-P9	S 40°48'8'' E	39.86	Este	Pedio. – 1504500107006005000	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL**



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

P9-P10	Siguiendo trazado.	20.18	Sur	Área de barrancos - Q Limonyacu.
P10-P28	N 40°44'54'' W	18.85	Oeste	Pedio. – 1504500107006006000
P28-P23		25.00		Pedio. – 1504500107006003000
Observación. –				
Afectación Área de Protección. -				201.97 M2
Área útil. -				594.97 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
09	6005	23.49	41.44	934.88	1504500107006005000
Linderos. -					

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P24-P7	N 47°45'54'' E	23.49	Norte	Calle S/N.
P7-P8	S 42°49'35'' E	41.44	Este	Pedio. – 1504505101021030000
P8-P9	Siguiendo trazado.	26.01	Sur	Área de barrancos - Q Limonyacu.
P9-P24	N 40°48'8'' W	39.86	Oeste	Pedio. – 1504500107006004000
Observación. –				
Afectación Área de Protección. -				255.14 M2
Área útil. -				679.74 M2

LOTE		FRENTE	FONDO	AREA	CLAVE CATASTRAL
PROY	ASIG	M	M	M2.	ASIGNADA
10	6006	13.69	60.00	1784.57	1504500107006006000
Linderos. -					



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA (m)	ORIENTACIÓN	COLINDANTES
P15-P26	N 47°45'53'' E	20.00	Norte	Predio. – 1504500107006001000
P26-P27		20.00		Predio. – 1504500107006002000
P27-P28		20.00		Predio. – 1504500107006003000
P28-P10	S 40°44'54'' E	18.85	Este	Predio. – 1504505101021040000
P10-P11	Siguiendo trazado.	30.37	Sur	Área de barrancos - Q Limonyacu.
P11-P12		33.76		
P12-P13	N 39°51'3'' W	21.12	Oeste	Predio. – No catastrado.
P13-P14	S 42°0'50'' W	10.91	Sur	
P14-P15	N 40°44'54'' W	13.69	Oeste	Calle S/N.
Observación. –				
Afectación Área de Protección. -			482.02 M2	
Área útil. -			1302.55 M2	

Art. 2.- Disponer que la señora Angélica Catalina Alvarado, proceda a protocolizar la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con los planos en una Notaría del país e inscriban en el Registro de la Propiedad del cantón, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Notificar al Registro de la Propiedad para el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Concejo por parte de la señora Angélica Catalina Alvarado, quien previo a la celebración de las escrituras de traspaso de dominio del lote, procedan a cumplir con lo prescrito en la norma anterior a efectos de encontrarse habilitada, caso contrario no procederá a inscribir la escritura pública que contenga el traspaso de dominio de lote alguno de la subdivisión. El incumplimiento por parte del funcionario será sancionado conforme lo dispone la Ley.

Art. 4.- Disponer que los beneficiarios de la subdivisión, entreguen a la municipalidad una copia certificada de la Resolución y plano debidamente protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón El Chaco, para efectos de la actualización catastral; hecho esto se enviará a la Dirección de Planificación, para que a través de la dependencia de Avalúos y Catastros con la documentación oficial, proceda a actualizar el catastro respecto de la presente autorización de subdivisión.

Art. 5.- La Dirección de Planificación determinará en el plazo de seis meses, contados a partir de la presente fecha, un espacio que será destinado para área verde que servirá para el asentamiento el Paraíso y el fraccionamiento que se aprueba; en uso de la facultad conferida por la Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD por no ser un fraccionamiento con fines comerciales; por excepción, se exime de la entrega del área verde a la Sra. Angélica Catalina Alvarado Tanguila.

Art. 6.- Antes de la inscripción de la presente Resolución y como documento habilitante de la misma la Dirección de Planificación presentará un alcance al informe INF-003-OT-23 en el que conste lo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



siguiente: a) fechas aproximadas en las que se inicia el asentamiento y posterior consolidación irregular; b) dimensiones de las vías de acceso, áreas de protección.

Art. 7.- El presente expediente de subdivisión remítase a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. - **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -Lo Certifico.**

El Chaco, 30 de enero del 2023

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA